DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL TRIBUTARIO

OFICIO No. NAC-ATROIOC21-00000026

Asunto: Se informa al contribuyente

RUC: 1790043657001

Señor Sáenz Espinoza Mauricio

REPRESENTANTE LEGAL DE TABACALERA ANDINA S.A. TANASA

De mi consideración:

Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383 del 08 de septiembre de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 838, de 12 de septiembre de 2016, reformada mediante Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000054, vigente desde el 10 de diciembre de 2019 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 13 de diciembre de 2019, en su artículo 1 numeral 8 se delegó al Jefe Nacional del Departamento de Auditoría Tributaria, la facultad de suscribir el presente documento.

A través de la Resolución No. NAC-DGERCG16-00000155, emitida el 07 de abril de 2016 publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 733 del 14 de abril de 2016 se estableció que la notificación electrónica es el acto por el cual se hace conocer a una persona natural o jurídica por medio de un mensaje de datos, previo haberlo solicitado y consentido a través de la suscripción del acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos, el contenido de las actuaciones del Servicio de Rentas Internas.

Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000591 publicada en el Registro Oficial No. 572 el 25 de agosto del 2015, el Servicio de Rentas Internas (SRI), establece las normas para el funcionamiento del Sistema de Identificación, Marcación, Autentificación, Rastreo y Trazabilidad (SIMAR). Este sistema se establece como uno de los mecanismos de control de los bienes gravados con el impuesto a los consumos especiales que permitirá a la Administración Tributaria contar con información respecto a la producción, comercialización y otros aspectos necesarios para el control tributario de los bienes gravados de producción nacional,





y operará a través de la colocación y activación de componentes físicos de seguridad en cada producto.

Para la ejecución del proceso de identificación, marcación, y rastreo de los productos, el procedimiento para dar de baja los CFS por daño o pérdida, se encuentra establecido en la "Guía de usuario para sistema de activación digital para productores" publicada en la página web institucional, a través del siguiente enlace: https://www.sri.gob.ec/web/guest/implementacion-proyecto-simar#fichas-t%C3%A9cnicas.

Mediante Oficio No. NAC-ATROIOC20-00000289 de 26 de noviembre de 2020, la Administración Tributaria, en atención al oficio S/N signado con trámite No. 117012020521397 de 07 de octubre de 2020 de Tabacalera Andina S.A. TANASA, informó el procedimiento para el manejo de CFS, tanto activados como no activados.

Mediante correo electrónico del 23 de diciembre de 2020, TANASA emitió comentarios respecto de varias disposiciones relacionadas con el manejo de CFS y presentó una nueva propuesta para que sea considerada por la Administración Tributaria.

En atención al principio de simplicidad administrativa, esta Administración Tributaria se encuentra comprometida con los contribuyentes en dar facilidad y accesibilidad a sus propuestas, en lo que corresponda, con el fin de mejorar los procesos administrativos.

En virtud de lo expuesto, se actualiza el procedimiento para el manejo de CFS dañados, tanto activados como no activados, de la siguiente manera:

1.- CFS dañados antes de proceso productivo. – Los CFS dañados (CFS que no han sido utilizados y el HU del rollo correspondiente) antes del proceso productivo serán reportados dentro de los 30 días posteriores al cierre contable mensual efectuado por el contribuyente; por ejemplo, la declaración de desechos del mes de febrero se podrá efectuar hasta el 31 de marzo. TANASA informará a Soporte SIMAR, a fin de que SICPA proceda a dar de baja dichos CFS. Previa coordinación, los CFS serán entregados a SICPA en presencia del SRI y un notario. Además; de manera trimestral se levantará un acta que será firmada de forma tripartita por TANASA, SRI y SICPA.







- 2.- CFS dañados no activados en el proceso productivo. Para el caso de los CFS dañados no activados en el proceso productivo, estos serán reportados a Soporte SIMAR dentro los 30 días posteriores al cierre contable mensual efectuado por el contribuyente, a fin de que SICPA proceda a dar de baja dichos CFS. Los CFS serán entregados a SICPA en presencia del SRI y un notario. Además, de manera trimestral se levantará un acta que será firmada de forma tripartita por TANASA, SRI y SICPA.
- **3.- CFS dañados activados en el proceso productivo.** TANASA informará a Soporte SIMAR, dentro de los 30 días posteriores al cierre contable mensual, los CFS que han sufrido daños después de ser activados y registrará en el módulo de desechos del aplicativo web de SIMAR, la cantidad total desglosada por SKU. La cantidad desglosada por SKU corresponderá al resultado obtenido después de aplicar el método de prorrateo en función de su producción mensual.

Previa coordinación, Los CFS serán entregados a SICPA en presencia del SRI y un notario, además; de forma trimestral se levantará un acta que será firmada de manera tripartita por TANASA, SRI y SICPA para registrarlos como dañados.

4.- CFS destruidos en su totalidad activados. – De forma semestral, TANASA elaborará un acta que será firmada de manera tripartita entre SRI, SICPA y TANASA, detallando la totalidad de CFS destruidos o perdidos y registrará en el módulo de desechos del aplicativo web de SIMAR la cantidad total desglosada por SKU. La cantidad desglosada por SKU corresponderá al resultado obtenido después de aplicar el método de prorrateo en función de su producción mensual.

Respecto del reporte de la baja de CFS acumulados de períodos anteriores, esta información debe ser registrada en el aplicativo web SIMAR.

- **5.- CFS producto terminado.** De forma trimestral, TANASA efectuará la respectiva destrucción de dicho producto en presencia de un funcionario del SRI y elaborará un reporte y acta firmada entre las partes y registrará en el módulo de desechos del aplicativo web de SIMAR la cantidad total desglosada por SKU.
- **6.- CFS producto devuelto.** De forma trimestral, TANASA efectuará la respectiva destrucción de dicho producto en presencia de un(a) servidor (a) del SRI, elaborará un reporte y acta firmada entre las partes, en la cual se adjuntarán los documentos tributarios de respaldo de haberse efectuado las ventas y de la devolución correspondiente. Posteriormente, registrará en el módulo de desechos del aplicativo web de SIMAR la cantidad total desglosada por SKU.







- **7.- CFS muestras calidad.** De forma trimestral, TANASA efectuará la respectiva destrucción de dicho producto en presencia de un funcionario del SRI y elaborará un reporte y acta firmada entre las partes. La cantidad total desglosada por SKU se registrará en el aplicativo web SIMAR en el periodo que se toman las muestras durante el proceso productivo.
- **8.- CFS reproceso de producto. -** El producto terminado no facturado que se destina para reproceso es recolectado por TANASA. Una vez separado el producto, se realizará el conteo físico de producto terminado a ser reprocesado en presencia de funcionarios del SRI con el fin de realizar la verificación de las cantidades a reprocesar. Este proceso se efectuará dentro los 30 días posteriores al cierre contable mensual efectuado por el contribuyente. Como constancia se firmará un acta, detallando la cantidad de cajetillas con producto a ser reprocesado. Posteriormente TANASA realizará el reproceso del producto y, registrará en el módulo de desechos del aplicativo web de SIMAR la cantidad total desglosada por SKU.

El proveedor del servicio de marcación (SICPA), procederá a realizar una capacitación al contribuyente Tabacalera Andina S.A. TANASA, respecto de la utilización del módulo de desechos del aplicativo web de SIMAR, con el fin de realizar las declaraciones de CFS dañados de acuerdo a lo mencionado en los numerales 3 al 8 del presente oficio.

TANASA gestionará la destrucción de cajetillas dañadas vacías con CFS activados y asumirá el costo de la destrucción. Dicha destrucción se realizará en presencia de funcionarios del SRI y se firmará un acta entre las partes.

Finalmente, se informa que el presente oficio deja sin efecto al acuerdo suscrito en el 2017, y a los oficios Nos. 917012018OADT001991, NAC-ATROIOC20-00000289 de 2 de agosto de 2018 y 26 de noviembre de 2020 u otros que pudieran haber sido notificados. Por lo que, se deberá cumplir lo establecido en el presente oficio, para atender el proceso de CFS dañados, tanto activados como no activados.

El presente oficio, será puesto en conocimiento del proveedor del servicio de marcación (SICPA), con la finalidad de que se ejecuten las actividades de acuerdo con lo establecido en los puntos anteriores.

En caso de inquietudes respecto de lo informado, por favor contactarse con la servidora María José Freire, Experto Nacional de Control Tributario al correo electrónico: mjfreirem@sri.gob.ec o a simar@sri.gob.ec







De conformidad con lo que establece el Código Tributario, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000155 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 733 de 14 de abril de 2016 y el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos; se notifica con el contenido de la presente comunicación en el buzón el contribuyente.

NOTIFÍQUESE.-







